

LEY 6.022

Autorizando a acordar préstamo \$ 2.500.000 $\frac{m}{n}$, a la "Cooperativa de Productores de Leche y Derivados La Plata Ltda."

Departamento de Asuntos Agrarios.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar a la Cooperativa de Productores de Leche y Derivados La Plata Limitada, un préstamo de hasta dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 2.500.000 $\frac{m}{n}$), que devengarán un interés del 4 % anual a 15 años de plazo y amortizables semestralmente.

Art. 2º El Poder Ejecutivo tomará todas las providencias que estime necesarias para garantizar el reintegro de los fondos prestados.

Art. 3º Los fondos para el cumplimiento de la presente ley serán tomados de Rentas Generales con cargo a la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti.

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.

Secretario del Senado.

La Plata, 23 de marzo de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial".

ALLENDE.

BERNARDO BARRERA.

Decreto Nº 2.962.

Registrada bajo el número seis mil veintidós (6.022).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.